



2025, Año de la mujer indígena”



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

Dirección de Seguridad Pública Municipal



FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO XIII DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE TRÁNSITO

Artículo 87. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 88. Atento a lo señalado en el artículo anterior, los ayuntamientos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables integrarán cuerpos de seguridad pública a través de los elementos que conformen a la policía preventiva y tránsito, compuestos por el número de miembros que se requieran para atender la paz, la seguridad y el tránsito en el Municipio. Asimismo, los municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, o la prestación directa o coordinada, de éste último servicio por parte del Estado, si así se considera conveniente, para su eficaz prestación. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7783 DE 08-ABRIL-2017.

Artículo 89. Los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, teniendo la facultad de nombrar directamente al Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 90. La policía preventiva municipal acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita por conducto del presidente o en su caso del primer concejal, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. REFORMADO EN EL SUP. “C” AL P.O. 7847 DE 18-NOV-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7783 DE 08-ABRIL-2017.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

Dirección de Seguridad Pública Municipal



2025, Año de la mujer indígena”

Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente. Los demás integrantes de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva serán designados preferentemente de entre los egresados de los centros de capacitación, Institutos o colegios que la Secretaría de Seguridad Pública tenga funcionando atendiendo al contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;
 - II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
 - III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
 - IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
 - V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
 - VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
 - VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.
- b) La Dirección de Tránsito tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones;



2025, Año de la mujer indígena”



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

Dirección de Seguridad Pública Municipal



II. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en materia de tránsito y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal. Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.